



VISTOS; el Informe N° 000118-2021-VMPCIC/MC de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000773-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, en su calidad de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formula abstención respecto del trámite de la apelación interpuesta por el señor Pieter Dennis Van Dalen Luna contra la Resolución Directoral N° 000122-2021-DGDP/MC de fecha 14 de mayo de 2021 mediante la cual se impone sanción por la comisión de la infracción administrativa descrita en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que la referida servidora, en el desempeño del cargo de Directora de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural: (i) tomó conocimiento de los hechos que se le imputan al administrado, por los cuales se le aplicó la sanción que es objeto de impugnación y (ii) conforme lo señala el administrado en su escrito de apelación y ampliación de los argumentos de su impugnación, en una diligencia policial, efectivos policiales le realizaron una llamada para conocer si el administrado contaba con autorización para efectuar las actividades que venía realizando, actividades que han sido objeto de análisis en el procedimiento sancionador cuya sanción ha sido impugnada;

Que, por las razones expuestas, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales formula su abstención al amparo de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida. En tal sentido, indica que cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Agrega la norma, que en el caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 004-2020-MC se designó a la señorita Leslie Carol Urteaga Peña como Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, por consiguiente, le corresponde pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000122-2021-DGDP/MC;



Que, respecto a la abstención por decoro, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que dicha causal permite a la autoridad que la plantea “... *su abstención si en su fuero interno existen motivos personales (...) que le hacen pensar razonablemente que se sentirá perturbado en el desempeño de la función a su cargo afectando su independencia.*”, a lo que se debe agregar que dichos motivos personales deben de ser distintos a los otros que se enumeran en el artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, conforme a lo descrito, se advierte que, para la procedencia de la abstención por decoro, quien la solicita debe acreditar la existencia de una perturbación que impide llevar a cabo la función pública que desempeña en forma idónea. En dicho sentido, no puede soslayarse el hecho que la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, en su condición de Directora de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, respecto de los hechos que han sido objeto de investigación en el procedimiento administrativo sancionador que culminó con la emisión de la Resolución Directoral N° 000122-2021-DGDP/MC, objeto de impugnación, tomó conocimiento y ha realizado actuaciones en el marco de la función que desempeñaba, lo cual ha podido causarle convencimiento sobre la responsabilidad del administrado y, en consecuencia, podría perturbar la posibilidad de realizar una nueva evaluación en la que no interfiera aquel convencimiento. Lo que conlleva una situación en la que podría suscitarse que no se realice un análisis acorde a los hechos y medios probatorios aportados al procedimiento administrativo sancionador, impidiendo su actuación con independencia e imparcialidad;

Que, de acuerdo al numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG, en los casos que se presente una solicitud de abstención por decoro, corresponde a la autoridad superior, mediante resolución debidamente motivada, aceptarla o denegarla; asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establece que de aceptarse la solicitud de abstención, se debe designar a quien continuará conociendo del procedimiento, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, estando a lo descrito en el considerando anterior, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo sancionador, debiendo recaer dicha condición en la Viceministra de Interculturalidad en función a sus atribuciones previstas en el numeral 11.14 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, en su calidad de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, respecto del trámite del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000122-2021-DGDP/MC de fecha 14 de mayo de 2021.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Viceministra de Interculturalidad para pronunciarse respecto de la apelación descrita en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador objeto de abstención, a la Viceministra de Interculturalidad.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como al señor Pieter Dennis Van Dalen Luna, acompañando a este último, copia de los Informes N° 000118-2021-VMPCIC/MC e Informe N° 000773-2021-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura